

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 09 DIC 2022

Proceso N° 2022-00442

Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Adecúense los hechos, especificando cuales son las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo el ingreso del demandante a cada uno de los inmuebles, pues la referencia fáctica es lacónica y requiere de mayor especificidad para garantizar el derecho de contradicción.
2. En vista que la titular del derecho de dominio falleció, dirija la demanda en contra de herederos indeterminados y de los herederos determinados que tenga conocimiento, caso último se debe anexar copia de los registros civiles que acrediten el parentesco y vocación sucesoral, e indicar las direcciones donde puedan ser notificados.
3. Indíquese el correo electrónico de los testigos o en su defecto haga las manifestaciones ordenadas por ley, allegando las evidencias correspondientes.
4. Alléguese nuevo escrito de demanda integrando los puntos objeto de inadmisión.

Cumplido lo anterior o expirado el termino otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

NOTIFÍQUESE,

  
**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ**  
 Juez



República de Colombia  
 Poder Judicial  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Circuito Veintiocho Civil  
 Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifíco por Estado

Nº 064 Fecha 12 DIC 2022

El Secretario(a), 